

ACUERDO No 252 (Noviembre 28 de 2019)

“Por medio del cual se establecen los derechos pecuniarios en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para la vigencia 2020”

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el numeral 5) del artículo 9º del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las escuelas tecnológicas tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. De acuerdo a la proyección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Banco de la República para la estimación del porcentaje del IPC, que a octubre de 2019 registra un porcentaje del 3.86% acumulado, se tendrá en cuenta éste indicador en porcentaje para el incremento de los derechos pecuniarios en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para la vigencia 2020.
3. Que para asegurar el crecimiento académico y administrativo de la institución, al igual del cumplimiento de los planes de inversión y el mejoramiento de la calidad de los procesos, se hace necesario incrementar las tarifas de los derechos pecuniarios en la institución.
4. Que se deben estimar los derechos pecuniarios que por matrícula deben cancelar los aspirantes a los programas técnico laborales que oferta la institución.
5. Que en cumplimiento a las políticas institucionales y a nuestro carácter de formación en programas por ciclos propedéuticos, se busca facilitar el tránsito de estudiantes que cursen y egresen de programas de media técnica o técnicos laborales en la Institución, a los programas de pregrado ofertados, para lo cual se hace necesario establecer una tarifa diferencial.
6. Que en virtud de los programas de media técnica que promueve la Institución y que se articulan a los programas de pregrado, se requiere establecer tarifas para los estudiantes que deseen acceder a ellos, bien sea a través de convenio o de manera independiente.
7. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, y son los siguientes:
 - a) Derechos de inscripción.
 - b) Derecho de matrícula.
 - c) Derechos por realización exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
 - d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
 - e) Derechos de grado.
 - f) Derechos de expedición de certificados y constancias.

8. Que en el mismo artículo define que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán exigir, además de los derechos contemplados como pecuniarios o servicios destinados a mantener un servicio médico-asistencial para los estudiantes, otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.
9. Que para el alquiler de ambientes de aprendizaje y demás espacios con que cuenta la Institución, se deben establecer tarifas de cobro que permitan la prestación de este servicio a la comunidad.
10. Que es función del Consejo Directivo fijar el cobro de los derechos pecuniarios que regirán la vigencia fiscal 2020, como también expedir las normas relacionadas con dichos asuntos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Incrementar en un 3.86% el valor de la matrícula única en los programas de pregrado, es decir los programas de Técnica Profesional y Tecnología en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para la vigencia 2020, en un valor de un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (**\$1.294.640.00**).

Parágrafo. Todos los estudiantes matriculados en el primer nivel del plan de estudios, pagarán el 100% del valor de la matrícula independientemente del número de créditos que matriculen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase un descuento del 20% sobre el valor de la matrícula única para los estudiantes de programas de pregrado, que habiten y se encuentren registrados en el SISBEN del Municipio de Envigado con un puntaje inferior a 90 puntos, para lo cual el estudiante deberá aportar dicho certificado con una vigencia de expedición inferior a un mes.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor de la matrícula para los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano para la vigencia 2019, de la siguiente manera:

CONCEPTO	2020
Técnico laboral por competencias en cine, televisión y artes escénicas	\$ 669.789.00
Técnico laboral por competencias en Ilustración	\$ 732.384.00
Técnico laboral en ejecución Instrumental básica	\$ 813.761.00
Técnico laboral por competencias en auxiliar en operación de producción de Audio y Sonido	\$ 888.880.00

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como concepto por pago de los derechos de matrícula para los programas de educación continua en la institución, los siguientes:

CONCEPTO	2020
Programas de educación continua grupales	\$ 281.314.00
Programas de educación continua especiales	\$ 340.479.00
Programas de educación continua personalizados	\$ 763.566.00
Programas de educación continua avanzados	\$ 376.201.00

ARTICULO QUINTO. Incrementar el valor de los derechos complementarios y otros conceptos diferentes a matrícula para la vigencia 2020, de la siguiente manera:

DERECHOS COMPLEMENTARIOS	2020
Carnet o duplicado	\$ 20.094.00
Seguro estudiantil	\$ 14.512.00
Otros servicios educativos y de bienestar para los programas técnico laborales y programas de pregrado	\$ 45.769.00
Otros servicios educativos y de bienestar para los Programas de educación continua	\$ 34.606.00
OTROS CONCEPTOS	2020
Inscripción a programas de pregrado	\$ 78.143.00
Certificado estudiantes	\$ 8.931.00
Certificado con contenido programático	\$ 29.025.00
Certificado especial Extensión y Proyección	\$ 12.874.00
Copia de horario o Liquidaciones o Recibos de Caja	\$ 2.500.00
Copia de acta de grado o diploma (Duplicado)	\$ 51.930.00
Hojas de vida transferencia	\$ 66.980.00
Examen de habilitación y supletorio	\$ 87.117.00
Examen de suficiencia y validación	\$ 161.867.00
Examen de clasificación por línea de profundización	\$ 189.775.00
Derechos de grado colectivos	\$ 245.592.00
Derechos de grado sin protocolo	\$ 363.922.00

ARTÍCULO SEXTO. En la estimación del valor de los derechos complementarios, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En ningún caso habrá lugar a devolución del valor pagado por derechos complementarios.
- Para la presentación del examen de clasificación por línea de profundización, se debe cancelar el valor de los créditos de las unidades de formación, además del valor del examen.
- El valor de las fotocopias que se requieran entregar como anexo a los certificados con contenido programático y los de contenido específico, deben correr por cuenta del usuario.
- En los casos en que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango suscriba convenios y contratos con otras Instituciones, se podrá eximir del pago de formulario de inscripción, como beneficio establecido dentro de los mismos, de conformidad al análisis realizado por la Rectoría.
- En caso de solicitar duplicado del acta o diploma de grado, se debe presentar declaración por daño o la denuncia por pérdida.
- No tendrá que pagar el valor del derecho de grado colectivo en el ciclo Tecnológico, aquel estudiante que haya hecho transito inmediato del ciclo propedéutico de la Técnica Profesional en los programas ofertados por la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los estudiantes que cursen y egresen de Programas de Media Técnica o Programas Técnicos Laborales en la Institución, no requieren examen de admisión, por lo tanto, tampoco pago de inscripción y accederán directamente a la matrícula con un costo de un millón treinta y nueve mil trescientos veintiún pesos (**\$ 1.039.321.00**), siempre y cuando exista continuidad en el tránsito a los programas de pregrado.

Parágrafo: Este tipo de beneficio excluirá la aplicación de cualquier otro descuento que este contemplado en el presente acuerdo, con excepción de las normas legales y las contempladas en el artículo tercero de este acuerdo, pues no podrán coexistir dos beneficios o descuentos en el pago de derechos pecuniarios o complementarios.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la liquidación de matrícula de los programas de pregrado se establecen las siguientes condiciones:

- a) La liquidación de matrícula de todos los programas de pregrado, sin excepción, se realizarán en forma semestral.
- b) La institución no devolverá dinero ni registrará saldos a favor por la cancelación de unidades de formación, que realicen los estudiantes de forma voluntaria.
- c) Los créditos que tomen los estudiantes adicionales al 100% de los estimados para el respectivo semestre, tendrán un valor de ciento once mil seiscientos treinta y tres pesos (\$111.633.00) cada uno, entendiéndose como créditos adicionales aquellos del mismo programa o de otro programa, aquellos que se encuentren en cada plan de estudios en oferta, así mismo que en línea de profundización no requieren aprobación previa de otra unidad de formación.
- d) Para las unidades de formación relacionadas con ejecución instrumental o vocal o de carácter unipersonal, se ofrecerá un curso por formación continua conforme al análisis de costo y aprobación del Rector, o será optativo para el estudiante la programación de un curso grupal, conforme a las tarifas para los programas de formación continua.
- e) Cuando el estudiante matricule hasta nueve (09) créditos académicos de los correspondientes al nivel donde por reglamento debe matricularse, pagara el 50% del valor de la matrícula; quienes registren más de nueve (09) créditos académicos permitidos por su nivel, pagaran el valor total de la matrícula.
- f) Se entiende por matrícula registrada, el momento en el cual el estudiante asiente la matrícula, luego de haber agotado el respectivo proceso de liquidación, pago de matrícula y derechos o suscripción de acuerdo de pago.
- g) Todos los estudiantes de pregrado y de educación continua sin excepción, deberán cancelar el valor correspondiente a los derechos complementarios al momento de asentar la matrícula.

Parágrafo. En caso de que el estudiante matricule inicialmente el número de créditos que le permita pagar solo el 50% del valor de la matrícula y posteriormente adicione materias que hagan superar este tope, se le cobrara como valor de la adición el 50% restante del valor de la matrícula.

ARTÍCULO NOVENO. Las devoluciones de dinero o el reconocimiento como saldo a favor por cancelación de matrícula, se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Tendrá derecho a la devolución del 80% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien dentro de los primeros quince (15) días calendario, contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.
- b) Tendrá derecho a la devolución del 40% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien entre el día dieciséis (16) y treinta (30) calendario contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.
- c) Pasados los términos mencionados no habrá lugar a ninguna devolución o registro de saldo a favor por concepto de matrícula.
- d) Aquellos estudiantes que se encuentren con un acuerdo de pago vigente con la Institución y deseen cancelar el semestre, solo se le devolverá el valor que quede liberado una vez se cubran los valores adeudados a la Institución, según los porcentajes establecidos en los literales a) y b).
- e) Los valores pagados por concepto de los derechos complementarios, no serán objeto de devolución o de reconocimiento de saldo a favor, y los derechos adquiridos con su pago, se perderán al momento de retirarse de la institución.
- f) En caso que por motivos estrictamente de la institución y ajenos a la voluntad del estudiante, se cancele la oferta educativa, se hará la devolución del 100% del valor pagado, incluso los derechos complementarios.

Parágrafo: Todo proceso de devolución por concepto de saldos a favor, deberá tramitarse por escrito ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes no hayan efectuado el pago de la matrícula en el término establecido como ordinario en el calendario de actividades académicas, es decir el pago de la misma en periodo extraordinario, deberá cancelar el 20% más sobre el valor de los derechos de matrícula. Este artículo solo aplica para las matrículas en los programas de pregrado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El costo de los cursos vacacionales de los programas de pregrado, se pagarán de acuerdo al número de créditos que tenga la unidad de formación objeto del curso. De igual manera se supeditara a un número mínimo de estudiantes, de acuerdo al análisis de viabilidad académica y financiera. El valor del crédito vacacional será de ciento once mil seiscientos treinta y tres pesos (\$111.633.00).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los estudiantes activos de los programas de pregrado y egresados de la institución, que deseen realizar un programa de educación continua, tendrán un descuento del 40% sobre el valor de los mismos, con excepción de los talleres personalizados.

Parágrafo: Para la aplicación del presente descuento, será cobrado el valor de los derechos complementarios a los egresados de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Establecer como tarifas para el alquiler de ambientes de aprendizaje y demás espacios que se encuentran en las instalaciones de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, las siguientes:

Ambientes de Aprendizaje	Tarifa por hora 2020
Aulas teóricas dotadas con video proyector, computador y sistema de sonido con capacidad hasta 25 personas	\$40.000.00
Aulas teóricas dotadas con video proyector, computador y sistema de sonido con capacidad superior a 25 personas	\$60.000.00
Aulas especializadas	\$60.000.00
Estudio de grabación, laboratorio MIDI y aula MAC	\$80.000.00

Parágrafo Primero: Facúltese al Rector de la Institución, para que reglamente mediante acto administrativo, el alquiler o uso de los ambientes de aprendizaje mencionados en el presente acuerdo.

Parágrafo Segundo: El costo del alquiler de recursos pedagógicos adicionales o diferentes a los mencionados en este artículo, será regulado por la Rectoría según los criterios técnicos que recomiende personal experto.

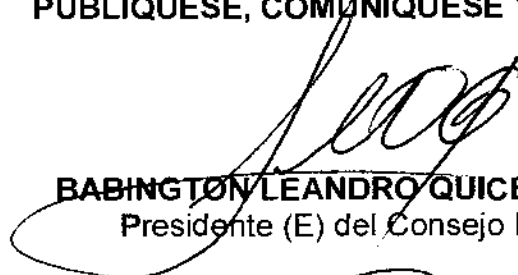
ARTICULO DECIMO CUARTO. Facúltese al señor Rector, para que en caso de ser necesario, expida acto administrativo mediante el cual se modifiquen las fechas para el pago de matrículas tanto ordinarias como extraordinarias en la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Facúltese al señor Rector, para que luego de realizar los respectivos análisis, establezca el valor que considere necesario para los programas adicionales que por demanda en el servicio pueda ofrecer la institución en razón a su objeto misional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, para los derechos pecuniarios que comprendan la vigencia 2020 y deroga expresamente el Acuerdo No 245 del 28 de noviembre de 2018.

Dado en Envigado (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




BABINGTON LEANDRO QUICENO CAÑAS
Presidente (E) del Consejo Directivo



JHON JAIRO ESCOBAR HENAO
Secretario General

PROYECTÓ: Ana María Posada Durango
REVISÓ:

FIRMA: 
FIRMA: